

LA PLATA, - 2 NOV 2007

**VISTO** el Expediente N° 2305-1879/07 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un decreto relacionado con el régimen horario de los Porteros de Escuelas, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la actualidad, el personal que ocupa el cargo de "Portero", dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, ve incrementada la carga horaria semanal, a fin de cumplir con la tarea asignada;

Que la extensión horaria referida precedentemente se compensa mediante una bonificación equivalente al 70% del sueldo básico, según Decreto N° 6631/85;

Que conforme lo resuelto en la reunión paritaria llevada a cabo el 30 de agosto de 2007, en el marco a que se refiere la Ley N° 13453, se hace necesario regularizar la situación de los agentes mencionados en el primer considerando del presente, por lo que corresponde asignarles un régimen horario semanal de cuarenta (40) horas y suprimir la bonificación dispuesta por el Decreto N° 6631/85;

Que las disposiciones del presente se dictan sin perjuicio de las normas contenidas en el Decreto N° 1164/07:

Que asimismo, se hace necesario resguardar el salario de bolsillo de los agentes involucrados ante la eventual disminución de los haberes por aplicación del presente;



*[Handwritten signature]*

3127

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno y Dirección  
Provincial de Personal de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones  
conferidas por el Artículo 144 -proemio-, de la Constitución de la Provincia de  
Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer, a partir del 1º de setiembre de 2007, sin perjuicio de lo  
dispuesto por el Decreto N° 1164/07, el régimen horario de cuarenta (40) horas  
semanales de labor para el Personal del Agrupamiento Servicios - Portero de  
Escuela, del régimen de la Ley 10.430, que preste servicios en los establecimientos  
educacionales con un régimen horario actual de treinta (30) horas semanales.

**ARTÍCULO 2º.** Suprimir la bonificación del 70% dispuesta por el Decreto 6631/85.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que si por aplicación de los artículos precedentes  
disminuyera el ingreso de bolsillo vigente al 31 de agosto de 2007, se liquidará a  
favor de los agentes afectados una bonificación no remunerativa y no bonificable  
hasta alcanzar dicho ingreso, la que será absorbida por futuros incrementos en los -

↗  
6 + 5

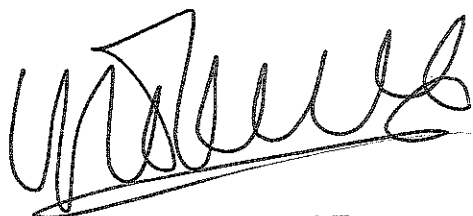
*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

haberes respectivos.

**ARTÍCULO 4º.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Trabajo y de Economía.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

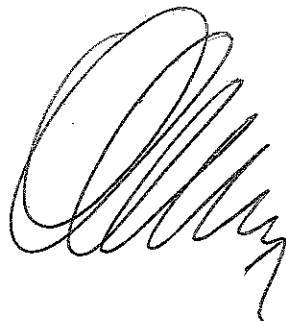
**DECRETO N° 3127**



Lic. CARLOS R. FERNANDEZ  
Ministro de Economía  
de la Provincia de Buenos Aires



Ing. Agr. FELIPE CARLOS SOLÁ  
Gobernador de la Provincia  
de Buenos Aires



ROBERTO MARIO MOUILLERON  
Ministro de Trabajo



Sr. FLORENCIO A. RANDAZZO  
Ministro de Gobierno  
de la Pcia. de Bs. As.